



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas.
2,50 pesetas línea. Pagos y
adelantado: ídem.

Año 1953

Lunes, 5 de enero

Número 3

Ministerios de la Gobernación y de Agricultura

Orden conjunta de ambos Departamentos de 9 de diciembre de 1952 por la que se dictan normas, de conformidad con lo establecido en el apartado cuarto de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 30 de junio de 1952 sobre el marchamado de pieles y cueros y su tipificación.

Ilmos. Sres.: Establecida en el apartado cuarto de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 30 de junio de 1952 la implantación de un marchamo en los cueros sangre que garantice su sanidad y procedencia, en razón del reconocimiento facultativo veterinario en Matadero, de la res sacrificada a que pertenezca, es preciso regular las normas de su aplicación en los Mataderos para asegurar su eficacia sanitaria en lo que a accidentes laborales se refiere, y al determinar la procedencia de las pieles, fijar su categoría comercial mediante la clasificación previa por los Inspectores Veterinarios. Por ello, los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura, conjuntamente, han tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Los Veterinarios Directores de los Mataderos Municipales y los Inspectores Veterinarios de los Generales e Industriales, aplicarán en los cueros y pieles sangre procedente de reses cuyas cana-

les sean aptas para el abasto público por hallarse en perfectas condiciones higiénicas el marchamo establecido en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 30 de junio de 1952.

Segundo. Los cueros y pieles de los animales sacrificados en los Mataderos que sufran decomiso total o parcial de sus carnes, por procesos infectivos o contagiosos al hombre, se clasificarán, a los efectos sanitarios, en dos grupos:

a) Los que pueden ser sometidos, antes de pasar a ser objeto de las operaciones comerciales e industriales, a tratamientos antisépticos que no los desnaturalicen para el curtido, pero que inactiven los agentes infectivos peligrosos para las personas que los manipulen.

b) Los que no puedan ser sometidos a tratamientos antisépticos eficaces que los hagan inocuos y les que, sin distinción de la especie animal de que procedan, correspondan a reses decomisadas por estar atacadas de gérmenes infectivos esporulados; éstas serán inutilizadas con las canales correspondientes.

Tercero. Los cueros y pieles procedentes de animales muertos y faenados en quemaderos o industrias similares, para fabricación de harinas y aprovechamientos de grasas, serán clasificados igualmente como establece el apartado anterior, a los efectos de su industrialización posterior o inutilización completa, según proceda, por los Inspectores

municipales Veterinarios, quienes aplicarán los marchamos que correspondan.

Asimismo los Inspectores municipales Veterinarios, los aplicarán a las pieles y cueros procedentes de animales muertos que, previo su reconocimiento, sean susceptibles de ser industrializadas.

Cuarto. Las canales de las reses de abasto que en virtud de las disposiciones sanitarias vigentes pueden circular encorrambradas, los Inspectores Veterinarios municipales colocarán en los cueros y pieles correspondientes el marchamo una vez efectuada la inspección de dichas reses en el punto de destino y antes del despiece y despiezado por los distribuidores detallistas. Estos marchamos servirán igualmente como garantía de haberse efectuado la inspección sanitaria de las canales encorrambradas.

Quinto. Los cueros y pieles utilizables para la industria serán examinados por el Servicio Veterinario en los Mataderos, inmediatamente después de verificada el despiece y una vez transcurrido el tiempo necesario para su curado, se pesarán en su presencia, para ser aplicado a continuación el o los marchamos que les correspondan.

Sexto. El Veterinario que al reconocer los cueros y pieles observe la existencia de cortes producidos por incompetencia o mala fe del matarife, vendrá obligado a ponerlo en conocimiento del Veterinario

Director del Matadero, a efectos de que se imponga la sanción correspondiente para que tales daños no se repitan.

Séptimo. Los marchamos serán de modelo único establecido por el Ministerio de Agricultura.

Para su tipificación, los cueros y pieles se clasificarán por su origen, peso y calidad, cuyos extremos se expresarán mediante la aplicación a cada piel de un marchamo con un anagrama que signifique la especie del animal y el peso de la piel, en caso de ser ésta normal, y si presentara defectos, además se le pondrán los que revelen la naturaleza de los mismos. Todo lo cual se concreta en el cuadro siguiente:

Especies	Peso	Inscripción
Vacunos...	De 0 a 8 kilos	V-1
	De 8 a 18. . .	V-2
	De 18 a 35. . .	V-3
	De más de 35.	V-4
Equinos ..	Mular, todos los pesos. . .	E-1
	Caballar, todos los pesos. . .	E-2
	Asnal, todos los pesos. . .	E-3
Porcinos...	Todos los pesos	P.
Lanares. . .	Todos los pesos	L.
Cabríos. . .	Todos los pesos	C.

PIELES DEFECTUOSAS

Defectos	Inscripción
Pieles con barro.	b.
Pieles con marcas de fuego. . .	h.
Pieles con cortes, agujeros, etc.	z.
Pieles de reses de lidia.	x.
Pieles con enfermedades (sar- na, viruela, etc.).	s.

Octavo. Las pieles que circulen en el mercado sin el marchamo correspondiente serán intervenidas, y los tenedores, sancionados, por su origen clandestino.

Noveno. Las pieles de importación serán objeto también de un re-

conocimiento facultativo que garantice su procedencia y clasificación comercial para proceder a su marchamado por los Inspectores Veterinarios de la Aduana por donde se realice la importación.

D cimo. Los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura dictarán conjuntamente las instrucciones complementarias para la aplicación de los preceptos de esta disposición.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1952.
Pérez González.—Cavestany.—Ilustrísimos Sres. Directores generales de Sanidad y de Ganadería.

(Del B. O. del E. número 362).

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚM. 2480

Fijación de precios oficiales de varios artículos para el mes de enero

Los precios oficiales que regirán durante el mes de enero para los artículos que se detallan, serán los siguientes:

Aceite fino, venta en almacén, 14,118 pesetas kilogramo; venta al público, 14,50 pesetas kilogramo.

Precio del pan

Capital

Piezas de 1.000 gramos, pan familiar (con harina del 80 por 100), 4,70 pesetas kilogramo; pan calidad (con harina del 75 por 100), 5,40
Idem de 500, 2'40 y 2'70.
Idem de 250, 1'20 y 1'40.
Idem de 150, pan calidad, 0'85.
Idem de 125, 0'75.
Idem de 100, 0'60.

Resto de la provincia

Piezas de 1.000 gramos, pan familiar (con harina del 80 por 100), 4'50 pesetas kilogramo; pan calidad (con harina del 75 por 100), 5'10 pesetas kilogramo.
Idem de 500, 2'30 y 2'55.

Idem de 250, 1'45 y 1'30.
Idem de 150, pan calidad, 0'80.
Idem de 125, 0'70.
Idem de 100, 0'55.

Precios de la harina

En Burgos (capital), para elaboración pan familiar, 529'82 pesetas Qm; para elaboración pan calidad, 621'54 pesetas Qm.

En Aranda de Duero, Arija, Brieviesca, Miranda y Pradoluengo, 517'63 y 586'19.

Resto de la provincia, 522'63 y 591'19.

El precio de la harina destinada a la elaboración de pan de obreros mineros, es el de 347'61 pesetas Q. m.

Los precios señalados en la presente relación no pueden ser incrementados por concepto alguno, ya que para su determinación se han tenido en cuenta to a clase de gastos, márgenes comerciales, arbitrios y gastos de transporte hasta localidad de consumo.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento. Burgos, 30 de diciembre de 1952. —El Gobernador Civil, Jesús Posada Cacho.

Instituto Nacional de Estadística

Delegación Provincial de Burgos

Observándose en algunos Ayuntamientos al expedir los Boletines de Baja a personas que cambian de residencia consignan en los mismos nombres de Entidades menores de población del de el Ayuntamiento a que las mismas pertenecen, conforme está ordenado, se interesa de todos los Sres. Secretarios municipales cuiden de consignar y claramente el nombre del Ayuntamiento de la nueva residencia del titular de la Tarjeta, ya que de otra forma puede prestarse a confusiones y en todo caso origina pérdidas de tiempo en esta Oficina, y posibilidad por la multiplicidad de denominaciones idénticas de que no coincidan los datos provinciales con los locales.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos, 29 de diciembre de 1952. El Delegado, Florencio Zanón.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Jefatura Provincial de Burgos

Declaración en el modelo C-1 de la cosecha de judías

Siendo requisito previo para la compra por este Servicio de las judías, que la cosecha obtenida, reservas de siembra, consumo y disponible para la venta estén declaradas en las fichas modelo C-1, se advierte a todos los productores que dicha declaración debe realizarse sin excusa alguna antes del día 10 del próximo mes de enero, para lo cual deberán personarse en las Hermandades de Labradores o Juntas Agrícolas Locales, provistos de la mencionada declaración para complementar la misma con los datos referentes a la legumbre citada.

Burgos, 27 de diciembre de 1952.
El Jefe Provincial, E. Peña.

Anuncios Oficiales**Confederación Hidrográfica del Duero****Concesión**

Examinado el expediente incoado a instancia del Ayuntamiento de Salas de los Infantes (Burgos) en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas de 2,43 l/s. derivados del cauce de un molino que toma las aguas del río Arlanza, en las proximidades de Castrovido, en término municipal de Salas de los Infantes, con destino al abastecimiento de agua de dicha ciudad.

Considerando: Que por Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de fecha 26 de marzo del corriente año y con referencia a expediente incoado por el Ayuntamiento de Salas de los Infantes, para aprovechamiento de aguas con destino al abastecimiento de la ciudad, se resolvió de conformidad con la Asesoría Jurídica que, sin perjuicio de utilizar los estudios y trabajos técnicos del Proyecto pri-

meramente aprobado para aprovechar aguas del río Arlanza con destino al abastecimiento de la ciudad de Salas de los Infantes, debe sustanciarse el expediente de iguales formalidades que si se tratase de una nueva petición. Con la Orden mencionada se devolvieron a esta Confederación el expediente y Proyecto de que se trata.

Resultando: Que sometido el proyecto a información pública nuevamente y publicado el correspondiente anuncio en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Burgos, Palencia, Valladolid, Zamora y Salamanca y fijado también en el lugar acostumbrado del Ayuntamiento de Salas de los Infantes, durante el plazo señalado al efecto, no se ha presentado ninguna reclamación.

Resultando: Que el Ingeniero encargado, manifiesta en su Informe no ser necesarios los restantes trámites reglamentarios del expediente y que, teniendo en cuenta que no se ha formulado ninguna reclamación en el período de información pública, ratifica en todas sus partes el informe que emitió con fecha 10 de noviembre de 1948, proponiendo se otorgue la autorización solicitada, con las condiciones que señala y que esta Dirección encuentra acertadas y hace suyas.

Resultando: Que pasado el expediente a la Abogacía del Estado de Valladolid, ha emitido su dictamen en el sentido de que en la tramitación del expediente aparecen fielmente observadas las prescripciones establecidas en la Ley de Aguas de 13 de junio de 1879 y en el Decreto Ley de 7 de enero de 1927 reguladoras de esta materia.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado reglamentariamente y los Organismos que han conocido en él no encuentran inconveniente en que se acceda a lo solicitado.

Considerando: Las atribuciones concedidas por la Ley de 20 de mayo de 1932, Decreto de 29 y Or-

den de 30 de noviembre del mismo año y por los Decretos del Ministerio de Obras Públicas de 10 de enero y 28 de noviembre de 1947,

Esta Dirección ha resuelto otorgar la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza al Ayuntamiento de Salas de los Infantes (Burgos) para derivar 2 43 litros de agua por segundo continuos del cauce de un molino que toma las aguas del río Arlanza, en las proximidades de Castrovido, en término municipal de Salas de los Infantes, con destino al abastecimiento del citado pueblo, ajustándose las obras al proyecto presentado, suscrito en 8 de marzo de 1946, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Alejandro del Campo Aguilera.

2.^a El caudal que se concede, del que la Administración no responde, sea cual fuere la causa de su posible disminución, únicamente podrá ser utilizado para el abastecimiento de aguas de Salas de los Infantes (Burgos).

3.^a La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones de obras que no alteren la esencia de la concesión y que tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

4.^a El cruce de las tuberías de conducción con las carreteras del Estado, se hará teniendo en cuenta que dichas tuberías deberán tener la resistencia necesaria para soportar las cargas y paso de la circulación, y por lo que afecta a las vías pecuarias, habrá de proeurarse no interrumpir los pasos de los ganados, de conformidad con los artículos 17 y 18 del R. D. de 5 de junio de 1924 (Gaceta del 6).

5.^a Las obras deberán dar comienzo en el plazo de tres meses, a contar de la fecha de la concesión y deberán quedar terminadas en el de un año, a partir del comienzo de las mismas.

6.^a La concesión queda sujeta, además de a las presentes condiciones, a las relativas sobre las disposi-

ciones vigentes de protección a la industria nacional, fuero del Trabajo y demás de carácter social, tanto vigentes como a las que se dicten en lo sucesivo.

7.^a Las obras y sus instalaciones quedan bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Duero, tanto durante la construcción como después su explotación o aprovechamiento y su conservación, siendo de cuenta del peticionario los gastos correspondientes a este servicio, con arreglo a la Instrucción que rija en cada momento, obligándose aquél a dar paso y a facilitar la realización de dicho servicio al personal de la Confederación Hidrográfica del Duero, encargada del mismo, cuantas veces vaya a efectuarlo.

8.^a El Concesionario deberá dar cuenta a la Confederación Hidrográfica del Duero del principio de los trabajos y, una vez terminados y previo aviso de aquél, se procederá a su reconocimiento, por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, si que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta a la superioridad.

9.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la conservación de las obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

10. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

11. Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero, salvando el derecho de propiedad y con la obligación de ejecutar las obras necesari-

as para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

12. El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones impuestas, llevará aparejada la caducidad de la concesión, que se decretará con arreglo a lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el Ayuntamiento peticionario las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de ciento cincuenta y siete pesetas con cincuenta céntimos (157'50), según dispone la vigente Ley del Timbre, incluido el recargo reglamentario, que quedan unidas al expediente e inutilizadas, se publica la presente resolución en el B. O. de la provincia de Burgos, conforme a lo preceptuado en el Decreto de 29 de noviembre de 1932 (Gaceta de Madrid de 1.º de diciembre) para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, entre las Entidades o particulares que se consideren perjudicados, los cuales, si lo desean, podrán entablar recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas dentro del plazo de quince días, que señala con carácter general el artículo 75 del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Fomento (hoy de Obras Públicas), de 23 de abril de 1890.

Valladolid, 23 de diciembre de 1952.—El Ingeniero Director, Antonio de Corral.

Alcaldía de Aranda de Duero

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario con sus Ordenanzas para el ejercicio de 1953, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, en dicha dependencia, las reclamaciones que estimen convenientes, dirigidas al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, con arreglo al artículo 656 de la Ley de Régimen Local.

Aranda de Duero, a 29 de diciembre de 1952.—El Alcalde, Pedro Sanz Abad.

Alcaldía de Brazacorta

Aprobado por el Ayuntamiento el pre-upuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1953, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más, podrán los vecinos y cuantas personas se hallen interesadas en el mismo, presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 655 de la vigente Ley de Régimen Local.

Brazacorta, 27 de diciembre de 1952.—El Alcalde, Satorio Cabeza.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Nebreda, Gredilla la Polera, Villayermo Morquillas, Hurones y los Presidentes de las Juntas vecinales de Villayuda y Cerceda.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Arauzo de Miel

Anuncio de subasta

Según acuerdo tomado por el Ayuntamiento, tendrá lugar en el salón del mismo, a las dieciséis horas del día 31 de enero actual, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, la subasta de las obras de reforma de un edificio municipal con destino a vivienda para funcionarios, bajo el tipo de tasación de 72 564'63 pesetas.

El proyecto, planos y presupuestos y pliegos de condiciones se hallan en la Secretaría municipal y podrán ser examinados por cuantos tengan interés en acudir a dicha subasta.

Arauzo de Miel, 2 de enero de 1953.—El Alcalde, Laureano Benito.

Maestranza y Parque de Artillería de Burgos

De orden de la Superioridad, queda anulada la subasta que, para la adquisición de 222 fieltros sudaderos se publicó en el B. O. de esta provincia, número 293, de fecha 24 de diciembre de 1952.

Burgos, 31 de diciembre de 1952. El Coronel Director accidental, Buenaventura Herrero.

Pérdida rueda completa 38x7 entre Criales y Río Losa. Gratificará su entrega Nicanor Martínez, de Medina de Pomar (Burgos).